



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Ciudad: MANIZALES, CALDA

Departamento: CALDAS

Código Postal: 1700060

Envío: RA142437571CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: CARRERA 16 N.º
PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 110001

Manizales, 28 de junio de 2019

Oficio Nro. 1340

Señores
MISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CARRERA 16 Nro. 96-64 PISO 7

BOGOTÁ D.C.

Me permito informar que por auto de la fecha 28 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** identificada con C.C. **NRO. 30.315.321** actuando a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ**, se dispuso:

“R E S U E L V E: // PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**. // **SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente acción a la **ALCALDÍA DE MANIZALES CALDAS**, a los aspirantes del proceso de selección **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE “procesos de selección Nro. 691 de 2018” Nro. OPEC 53801** para proveer cargos de carrera **administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219**, haciéndoles saber que cuentan con el término de **DOS (2) días** para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes. // **TERCERO: NO ACCEDER** a la medida previa solicitada por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO**, conforme a la parte considerativa. // **CUARTO: LÍBRENSE** los oficios ordenados a la accionante **LINA MARÍA MEZA HURTADO** y a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que den respuesta a lo preguntado por el despacho, esto de acuerdo a la parte motiva de esta providencia // **QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes por el medio más expedito. // **NOTIFÍQUESE // PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO // JUEZ”**

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ** deberán hacer llegar al proceso, toda la información sobre los requisitos y funciones del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7** del empleo **53801, código 219** del Municipio de Manizales, para la **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE “procesos de selección Nro. 691 de 2018”**.



Rad: 20196000614482 - Fecha: 02-JUL-2019 10:50
Uf: Dest: Dep No.Folios: 18
Rem: JUZGADO CUARTO DE FA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Igualmente, allegar al proceso, la documentación aportada por la señora LINA MARÍA MEZA HURTADO al momento de la inscripción de la mencionada convocatoria.

A efecto de notificar a los aspirante a la CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE "procesos de selección Nro. 691 de 2018" Nro. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219 y a terceros interesados, la entidad accionada, deberá publicar en su página web, en el link de acciones constitucionales y en el relacionado concurso de méritos, la presente decisión

Se le hace saber que cuentan con el término de DOS (2) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

Cordialmente,



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nro. 0592

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA MARÍA MEZA HURTADO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ
Radicado: 2019-00248

Correspondió por reparto a este despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ**, en la que solicita se le tutelen sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA y AL TRABAJO; lo anterior teniendo en cuenta que la parte accionada no la admitió en la **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE “procesos de selección Nro. 691 de 2018” Nro. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219.**

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

Por considerar que la **ALCALDÍA DE MANIZALES CALDAS**, a los aspirantes del proceso de selección **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE “procesos de selección Nro. 691 de 2018” Nro. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219**, podrían resultar afectados con las resultas del fallo de tutela, se dispone su vinculación a la demanda.

DECRETO DE  EBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la accionante los documentos aportados con la demanda.

Se oficiará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ** para que alleguen al proceso, toda la información sobre los requisitos y funciones del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7** del empleo 53801, código 219 del Municipio de Manizales, para la **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE** "procesos de selección Nro. 691 de 2018".

Igualmente, allegar al proceso, la documentación aportada por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** al momento de la inscripción de la mencionada convocatoria.

DE OFICIO

- Se recibirá declaración de la señora **LINA MARÍA HURTADO MEZA**, para lo cual se le citará para el día 28 de junio a las 2:00 de la tarde.

- A efecto de notificar a los aspirante a la **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE** "procesos de selección Nro. 691 de 2018" Nro. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219 y a terceros interesados, la entidad accionada, deberá publicar en su página web, en el link de acciones constitucionales y en el relacionado concurso de méritos, la presente decisión

Notifíquese a las entidades accionadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de **DOS (2) días** para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

MEDIDA PROVISIONAL

El despacho negará las medidas previas impetradas, por cuanto de los elementos materiales probatorios, no se pudo establecer que con el actuar de la entidad accionada, se estuviera violentando un derecho fundamental que pusiera en riesgo la vida o la integridad física de la accionante, igualmente porque dicha solicitud es la esencia de la presente acción y de concederla se dejaría sin piso jurídico la decisión que pudiera llegar a tomar el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción a la **ALCALDÍA DE MANIZALES CALDAS**, a los aspirantes del proceso de selección **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE "procesos de selección Nro. 691 de 2018" Nro. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa Profesional Universitario en la Alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219**, haciéndoles saber que cuentan con el término de **DOS (2) días** para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida previa solicitada por la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO**, conforme a la parte considerativa.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios ordenados a la accionante **LINA MARÍA MEZA HURTADO** y a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, pa [REDACTED] den respuesta a lo preguntado por el despacho, esto de acuerdo a la [REDACTED] motiva de esta providencia

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WSM

Manizales, 24 de junio de 2019

SEÑOR
MAGISTRADO Y/O JUEZ-REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: Acción de Tutela.

LINA MARIA MEZA HURTADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, portador de la cédula de ciudadanía No. 30.315.321 de Palestina – Caldas, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”- y la Universidad de Libre**, con sedes Principales en la ciudad de Bogotá D.C, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales, se sirva hacer en sentencia de mérito, las siguientes:

DECLARACIONES

1. **CONCEDER** el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a Cargos públicos, a la confianza legítima del suscrito y los que esa autoridad considere vulnerados.

2. Como consecuencia de lo anterior se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** admitir a la suscrita por cumplir con los requisitos mínimos al cargo que me postulé dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018”, No. OPEC 53801 para proveer el cargo de carrera administrativa Profesional Universitario en la alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219.

3. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que el suscrito debe continuar en la Convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018” No. OPEC 53801 para proveer los cargos de carrera administrativa en la alcaldía Municipal de Manizales.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que los resultados a las reclamaciones presentadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018” No. OPEC 53801 fueron publicados el 29 de marzo de 2019 y la fecha de la prueba de conocimientos y comportamental se informará en los próximos días, solicito que se **ORDENE** a las entidades accionadas que incluyan al suscrito en dicha prueba para poder presentarla, y que no se haga nugatoria una eventual decisión favorable a mis intereses dentro de la presente acción de tutela, como quiera que con esa decisión se han vulnerado mis derechos al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima con la decisión de no admitirme en la etapa de verificación de requisitos mínimos pese a que cumplo a cabalidad con los mismos, como pasa a verse.

SITUACIÓN FÁCTICA

1. La comisión Nacional de Servicio Civil abrió entre otras la Convocatoria Territorial Centro Oriente "procesos de selección No 691 de 2018" No. OPEC 53801 para proveer cargos de carrera administrativa en las Entidades territoriales Centro Oriente.
2. En la mencionada convocatoria me inscribí el 29 de noviembre de 2018 para el cargo de Profesional Universitario grado 07 Código 219 en la Dependencia secretaría de Servicios Administrativos, cuyo propósito es: "analizar, definir, estructurar, implementar y mantener las aplicaciones informáticas, con el fin de contribuir con la actualización y avance tecnológico del manejo de la información de la administración, para ir a la vanguardia de los sistemas de información administrativos."
3. El requisito mínimo de experiencia exigido para aplicar al empleo en el que me suscribí es de **24 meses de experiencia profesional relacionada, lo cual acredite con la documentación que adjunté al momento de la inscripción, con una certificación expedida por el área de Talento Humano de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas (Rama Judicial), donde acredito 5 meses en el cargo de asistente administrativo oficina judicial 05/01/2004 10/05/2004, 3 años y 7 meses en el cargo de asistente administrativo de la división informática de Manizales 11/05/2004 31/01/2008, 2 meses en el cargo de asistente administrativo división informática de Manizales 01/02/2008 09/04/2008, 1 año y 5 meses en el cargo de asistente administrativo de la división informática de Manizales 10/04/2008 06/09/2009, 1 año y 2 meses en el cargo de profesional universitario grado 11 división informática de Manizales 07/09/2009 01/07/2010, 3 años y 2 meses en el cargo de profesional universitario 14 oficina de servicios administrativos Chinchina 02/07/2010 10/09/2013, 1 año y 10 meses en el cargo de profesional universitario 14 centro de servicios judiciales para juzgados civiles y de familia Manizales 11/09/2013 06/07/2015, 2 años y 4 meses en el cargo de profesional universitario 14 oficina de servicios administrativos Chinchina 07/07/2015 15/03/2017, 4 meses en el cargo de Escribiente municipal 00 centro de servicios judiciales para 21/03/2017 09/07/2017 juzgados civiles y de familia Manizales y en el cargo de técnico 11 oficina de servicios administrativos Chinchina 10/07/2017 a la fecha, con la mismas funciones y calidades, para un total de experiencia relacionada para el cargo a concursar de **186 meses y veinte días**, como lo certifica el Talento Humano ha sido en función de una de mis profesiones (Ingeniera de Sistemas).**
4. En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Universidad de Libre, institución contratada para adelantar el concurso, dispuso que no podía continuar en la Convocatoria Territorial Centro Oriente "procesos de selección No 691 de 2018" No. OPEC 53801, por cuanto, según ellos, señalan que NO cumplo con el Requisito Mínimo de Experiencia.
5. De otra parte acredite dentro de mis estudios la Especialización en auditoría informática la cual es equivalente a Dos (2) años de experiencia profesional.
6. Contra esa decisión interpose dentro del término, la correspondiente reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso, solicitando que se tuviera en cuenta toda mi experiencia de 15 años y 5 meses en la Rama Judicial como lo acredita el certificado del área de Talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial de Caldas, en los que ejercí y ejerzo funciones similares a las del cargo en el que me postule.

Reclamación: la interpuse toda vez que el Acuerdo CNSC-20181000004136 del 14-09-2018, en el art 17 Definiciones, en experiencia profesional dice: que en el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con ingeniería, la experiencia relacionada se computará de la siguiente forma:

En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, **además de la ingeniería y Afines**, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma, el cual acredite con acta grado 26480 24/01/2005 UAN, acta grado 1586 del 29/04/2010 Especialización en Auditoria de Sistemas UAN. El 05/01/2005.

Reitero el cargo para que me postule Profesional Universitario en la alcaldía Municipal de Manizales, grado 7, código 219, dentro de los requisitos establece Título profesional en Ingeniería de sistemas del núcleo básico de conocimiento (Ingeniería de Sistemas, Telemática, y **Afines**), cargo en el que se debe tener en cuenta terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

Respuesta a la Reclamación Administrativa: Empiezo informando que suscriben dicha respuesta el 02 de abril de 2019, pero la publicación la realizaron el 18 de junio de 2019, **como se puede evidenciar en el pantallazo de la página Web de la CNSC que adjunto**. En el mismo tanto la CNSC como la Universidad Libre, solo se pronuncian diciendo que los acuerdos señalan que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, para el caso de las profesiones o disciplinas relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud y, de la tarjeta profesional para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, cuando Acuerdo CNSC-20181000004136 del 14-09-2018, en el art 17 Definiciones, establece en experiencia profesional: que en el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con ingeniería, la experiencia relacionada se computará de la siguiente forma:

En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, **además de la ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma**, el cual acredite con acta grado 26480 24/01/2005 UAN, acta grado 1586 del 29/04/2010 Especialización en Auditoria de Sistemas UAN. El 05/01/2005, situación que se puede observar en el pantallazo que adjunto.

A pesar mencionar el artículo y el acuerdo, mi experiencia profesional relacionada para el cargo que me postule concluye que no cumplo con los requisitos mínimos para el empleo para el cual me postule, cuando el cargo de profesional universitario grado 7 código 219, dentro de los requisitos establece Título profesional en Ingeniería de sistemas del núcleo básico de conocimiento (Ingeniería de Sistemas, Telemática, y **Afines**),

DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD MANUELA DE LIBRE en los hechos que se narran, se están vulnerando LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y AL TRABAJO establecidos en la Constitución Política y en la múltiple jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre los que considere esa autoridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional ha reiterado que la acción de tutela constituye un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales de las personas, ante su vulneración o amenaza por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Tal amparo constitucional por su finalidad tiene un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletiva con carácter subsidiario; de manera que, la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o a la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable.

En cuanto a la acción de tutela en concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de dicha Corporación ha señalado en numerosas oportunidades que, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, por lo que es procedente interponer la acción de tutela, para hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales vulnerados.

Respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos dictados en concursos de méritos, la Corte ha mantenido una línea jurisprudencial en la que ha señalado:

“..3 Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible...”
(Sentencia T-441 de 2017).

En el caso que nos ocupa, resulta claramente procedente la acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por cuanto, con la decisión de declarar que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia para continuar en la Convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018” No. OPEC 53801 y la posterior respuesta en el mismo sentido, a la reclamación que fuera elevada, han sido vulnerados mis derechos al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima y al trabajo, garantías contenidas clara y específicamente en los convenios y tratados internacionales firmados por Colombia, así como en la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, por cuanto, pese a que en cumplimiento de todos las condiciones exigidas por la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, según el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018” y haberme postulado al cargo de profesional Universitario grado 07 código 219 en la en la alcaldía Municipal de Manizales y haber sido aceptado como debidamente inscrito, en la verificación de requisitos mínimos la Universidad de Libre, no se me tienen en cuenta como válida una parte de la experiencia profesional que se acredita en el mismo certificado

firmado por el jefe de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de caldas, donde se acreditan más de 15 años de experiencia profesional, superando por mucho los 24 meses exigidos en la convocatoria en relación con las funciones relacionadas a las que se exigen en el cargo al que aspiro.

La acción de tutela es procedente, por cuanto, por los medios ordinarios no es posible que se me garanticen mis derechos conculcados, como quiera que el concurso continúa, al punto que el próximos días se convocará a los aspirantes a la presentación del examen de conocimientos y si no acudo a este mecanismo, mis posibilidades de continuar en el concurso en el que tengo derecho a continuar, si se tiene en cuenta que como se observa en la documentación que adjunto a esta acción, cuento con los requisitos mínimos exigidos para el cargo que me presenté y no fui inadmitido, y en la respuesta a la reclamación que elevé, sin tener en cuenta los 15 años y 5 meses que me he desempeñado en diferentes cargos en Rama Judicial, todos relacionados con el cargo al cual me postule.

Tal circunstancia cercenó de manera flagrante los derechos fundamentales mencionados, dado que no podría continuar en el concurso, teniendo los requisitos mínimos para hacerlo, razones por las que reitero mi solicitud que se ordene a la entidades accionadas admitirme para continuar en el concurso y como **medida provisional**, (dado que la citación está por informarse), presentar el examen de conocimientos y comportamental en la fecha que se cite.

Por las anteriores razones y las que su despacho considere, de manera respetuosa solicito que se acceda a las pretensiones formuladas dentro de la presente acción de tutela en los términos aquí planteados y aunque pudiera extenderme en más fundamentos jurídicos y fácticos, resulta tan evidente la transgresión a los mencionados derechos con la situación descrita y como servidora de la rama judicial, entiendo la necesidad de escritos cortos y concretos, además de la evidente prosperidad de mi pedimento.

JURAMENTO: En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

A. Documentales allegadas en medio digital un (1) CD:

2. Documento Manual de verificación requisitos mínimos de la convocatoria No. 691 de 2018, universidad Libre. (En el CD) y estudios que he realizado

3. Constancia de inscripción por parte del suscrito a la Convocatoria Territorial Centro Oriente "procesos de selección No 691 de 2018" No. OPEC 53801 (1folio)

6. Copia de los certificados que adjunté al momento de la inscripción en los que se acredita mi experiencia profesional en diversos cargos desempeñados en la Rama Judicial.

4. Foto del pantallazo de las características, funciones y requisitos mínimos del empleo al que me presenté en la Convocatoria Territorial Centro Oriente "procesos de selección No 691 de 2018" No. OPEC 53801 que se encuentra en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad — SIMO implementado por la CNSC.

5. Foto del pantallazo del resultado de no admitido por presunto incumplimiento de los requisitos mínimos que se encuentra en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad — SIMO implementado por la CNSC.

7. Copia de la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre a la reclamación mencionada.

10. Copia pantallazo fecha publicación reclamaciones.

11. pantallazo de documentos aportados en el sino, donde consta la especialización en auditoría informática

B. Oficios:

1. Solicito que se oficie a la Comisión del Servicio Civil y a la Universidad de Libre para que se sirvan allegar toda la información sobre los requisitos y funciones del cargo al que me inscribí y copia de los certificados de experiencia que adjunté en su oportunidad a la Convocatoria Territorial Centro Oriente “procesos de selección No 691 de 2018” No. OPEC 53801 y se corrobore que son los mismos que allego como pruebas en esta acción de tutela y no como erradamente menciona la Universidad en la respuesta del 26 de abril de 2019 (Podrá Consultarse según la CNSC a partir del 18 de junio de 2019).-

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la dirección: Calle 12 A -10-46 barrio Chipre — de esta ciudad. Teléfonos: 3207704836. Correo Electrónico: linamaria302@gmail.com.

La Comisión Nacional del Servicio Civil puede ser notificada en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3259700. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad Libre puede ser notificada en la calle 8 No. 8-80 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,


LINA MARIA MEZA HURTADO

C.C 30.315.321 Manizales, Caldas



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 691 de 2018
MUNICIPIO DE MANIZALES

Fecha de inscripción

16/11/2018 15:36:36

LINA MARIA MESA HURTADO

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 30315321
Nº de inscripción	173086532	
Teléfonos	3207704836	
Correo electrónico	linamaria302@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE MANIZALES		
Código	219	Nº de empleo	53801
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM
Profesional	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Especializacion	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Tecnologica	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Bachillerato	COLEGIO SAGRADO CORAZON

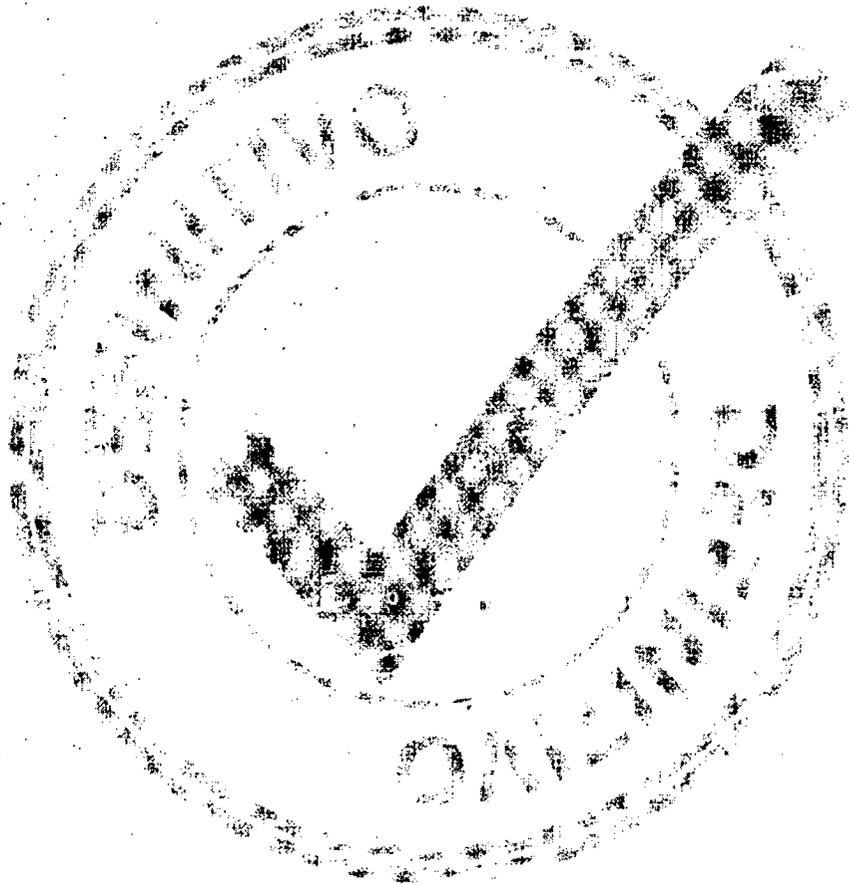
Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
RAMA JUDICIAL	técnico en sistemas (actual)	05-ene-04	
alcaldía municipal de palestina	técnico cod 401	12-may-03	31-dic-03

Lugar donde se presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Manizales - Caldas





CONSTANCIA No.1666

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente de hoja de vida y nominas que reposan en nuestros archivos, se constató que el (la) Señor(a) **LINA MARIA MESA HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 30.315.321 registra Vinculación a la Rama Judicial del Seccional Caldas y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.S.A.J. MANIZALES-OFICINA JUDICIAL	05/01/2004	10/05/2004
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.S.A.J. DIVISION INFORMATICA DE MANIZALES	11/05/2004	31/01/2008
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.S.A.J. DIVISION INFORMATICA DE MANIZALES	01/02/2008	09/04/2008
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.S.A.J. DIVISION INFORMATICA DE MANIZALES	10/04/2008	06/09/2009
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEAJ 11	D.S.A.J. DIVISION INFORMATICA DE MANIZALES	07/09/2009	01/07/2010
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 14	OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CHINCHINA	02/07/2010	10/09/2013
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 14	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA MANIZALES	11/09/2013	08/07/2015
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 14	OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CHINCHINA	07/07/2015	15/03/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA MANIZALES	21/03/2017	09/07/2017
TECNICO 11	OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CHINCHINA	10/07/2017	A LA FECHA

FUNCIONES ESPECÍFICAS – del 05/01/2004 al 06/09/2009

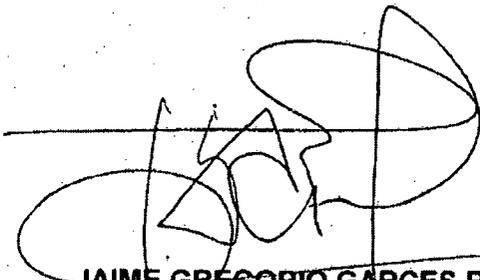
1. Brindar apoyo en los sistemas de información, de acuerdo con los parámetros establecidos por el nivel central.
2. Dar asesoría a los usuarios en la implementación de las aplicaciones utilizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Programar con los demás funcionarios de la División el mantenimiento respectivo a las aplicaciones.
4. Obtener periódicamente las copias de seguridad de la información de los aplicativos utilizados por la Seccional y los despachos judiciales de Manizales.
5. Coordinar actividades con los demás funcionarios de la División y reportar semanalmente los logros alcanzados o las actividades realizadas.
6. Determinar las necesidades informáticas de los despachos judiciales.
7. Promover la creación de copias de seguridad en cada uno de los usuarios de los despachos judiciales.
8. Apoyar, coordinar y realizar en conjunto con los demás funcionarios del área el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo.
9. Responder en conjunto los informes solicitados por el nivel central.
10. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la compra de Hardware y Software.
11. Dar concepto sobre la efectividad de los contratos de mantenimiento de los equipos de cómputo.
12. Actualizar las hojas de vida de los computadores de la Rama Judicial y de la Dirección ejecutiva, con el fin de llevar a cabo un registro de cambios que se han presentado.
13. Reportar oportunamente las novedades sobre los equipos de cómputo al Área de Almacén.
14. Prestar un excelente servicio a los usuarios que requieran de su atención.
15. Mantener en orden el archivo de la división dando cumplimiento a lo recomendado por el nivel central.
16. Participar en la elaboración de los planes de capacitación y entrenamiento relacionados con el área de informática.



Funciones Esenciales – del 07/09/2009 al 01/07/2010

- Realizar actividades de carácter técnico, [REDACTED] técnico con base en la aplicación de los conocimientos propios de una especialidad, arte u oficio.
- Aplicar y adaptar tecnologías que sirva de apoyo a las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas.
- Colaborar en la orientación y comprensión de los procesos involucrados en las actividades auxiliares o instrumentales y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados al área correspondiente.
- Participar en la planeación, la programación, la ejecución y el control de las actividades propias del área de desempeño.
- Comprobar la eficacia de los métodos y de los procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- Diseñar y desarrollar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y/o conservación de los recursos propios del área y de la entidad.
- Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.
- Preparar el material y el equipo requeridos para el desarrollo y la elaboración de cálculos, gráficos, cuadros y pruebas, con el fin de ejecutar las labores del área de su competencia.
- Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos del área respectiva y efectuar los controles periódicos necesarios.
- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su superior y los reglamentos para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

Se expide la presente constancia a petición del(a) interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los vestidos (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y aprobó: Jaime Gregorio Garcés Rueda
Proyecto: Norma Piedad Duque Botero



Municipio de Palestina Caldas
Secretaría General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS CON FUNCIONES DE JEFE DE
TALENTO HUMANO

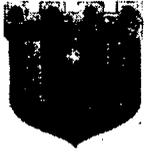
CERTIFICA:

Que revisados cuidadosamente los archivos, de la administración Municipal, se encontró que la señora LINA MARIA MESA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.315.321 expedida en Manizales Caldas, laboró al servicio del Municipio de Palestina Caldas, NIT 890.801.141-7 en calidad de TÉCNICO Código 401 Grado 02, durante el tiempo comprendido entre el doce (12) de mayo de dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), en forma continua y sin interrupción.

Que realizó funciones como:

- ❖ Administrar el diseño y la documentación de aplicación para optimización de los procesos del Sistema de Identificación de Beneficiarios de los Subsidios del Estado – SISBEN, acorde con los lineamientos del Alcalde y demás órganos competentes.
- ❖ Administrar a nivel de sistemas, las Bases de Datos del Sistema de Selección de Beneficiarios para programas Sociales- SISBEN, estratificación y demás tareas que sean competencia de la dependencia.
- ❖ Integrar la información alfanumérica que asociada a los elementos geográficos alimentará el Sistema de Información Municipal.
- ❖ Orientar, preparar y coordinar la fase de encuestas masivas. Cumplir con los procedimientos establecidos.
- ❖ Depurar la información con el fin de generalizar la consistencia de los datos.
- ❖ Definir lineamientos para realizar copias de seguridad de los datos
- ❖ Mantener los diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- ❖ Definir mecanismos de seguridad en las bases de datos del Sistema y Estratificación.
- ❖ Realizar la capacitación, asesoría y selección del personal a vincular en las distintas etapas de la sisbenización

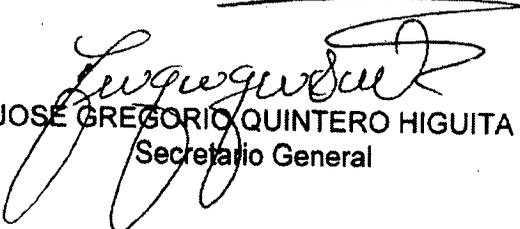
"Trabajando por Palestina"



Municipio de Palestina Caldas
Secretaría General

- ❖ Dar a conocer al público e informar anualmente sobre los resultados que se deriven de la aplicación del SISBEN, en el mes de enero al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, a las direcciones seccionales y a los entes de control, dicho contenido incluye actualizaciones dos veces al año y tres meses antes de la contratación con ARSs.
- ❖ Diseñar y procesar datos técnicos que contribuyan a brindar información a los funcionarios de la Administración Municipal para la toma de decisiones y un mejor desempeño de sus funciones.
- ❖ Elaborar informes, datos estadísticos y documentos de soporte para el mejoramiento y ajuste de los programas adelantados por la dependencia.
- ❖ Administración de usuarios de Windows NT, buzón de correos, Internet, brindar soporte técnico en las estaciones de trabajo en la red, y realizar el Backups periódicamente para garantizar la consistencia de los datos de los programas de cada área de la Administración Municipal.
- ❖ Procesar los datos recolectados en las fichas SISBEN, coordinar las encuestas por demanda en las zonas urbana y rural para la sisbenización e imprimir certificaciones solicitadas.
- ❖ Atender los trámites y al público en general en virtud de sus funciones y servicios.
- ❖ Aplicar las técnicas que permitan el manejo racional y eficiente de los recursos disponibles.
- ❖ Colaborar con las demás dependencias en el mantenimiento e instalación de software en los equipos de cómputo y realización de formatos con alto grado de complejidad en las dependencias que lo requieran.
- ❖ Rendir informes mensuales al superior inmediato sobre la gestión encomendada.

Para constancia se firma en Palestina Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


JOSE GREGORIO QUINTERO HIGUITA
Secretario General

Proyectó: Gloria Amparo C.

"Trabajando por Palestina"

Oficio Municipal - Cra 10. No. 8-25 - NIT. 890.801.141-7 - Teléfonos: 871 04 60 - 871 08 65 - Fax: 871 04 60



Bogotá D.C., 26 de abril de 2019

Señora
LINA MARIA MESA HURTADO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212931964

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212931964.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.





De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: "Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"reclamación Prueba Verificación Requisitos Mínimos del proceso de selección No 694 de 2018 Con el presente expreso mi disconformidad y formulo RECLAMACIÓN contra Prueba Verificación Requisitos Mínimos del proceso de selección No 694 de 2018-Convocatoria Territorial Centro oriente, y solito la admisión, fundamentado en lo siguiente: Acuerdo CNSC-20181000004646 del 14-09-2018, en experiencia profesional dice: que en el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con ingeniería, la experiencia relacionada se computará de la siguiente forma: En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la exp profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educ superior o el diploma, el cual acredite con acta grado 26480 24/01/2005 UAN, acta grado 1586 del 29/04/2010 Especialización en Auditoria de Sistemas UAN. El 05/01/2005 fui nombrada Rama Judicial, exp. relacionada de 14 años constancia 1666 de TH."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de





Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Universitario; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 7	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES - CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	<i>Estudio: Título profesional en Ingeniería de sistemas del núcleo básico de conocimiento (Ingeniería de Sistemas, Telemática, y Afines.</i>



Experiencia mínima	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	<p><i>Estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</i></p>
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:





1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante no aportó la TARJETA PROFESIONAL requerida para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC.

Revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de Experiencia, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de Convocatoria.

En este sentido, el artículo 14, numeral 3 de los acuerdos de convocatoria señala que:

"CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cns.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada





documento cargado a SIMO no debe exceder de 2MB de tamaño y debe estar en formato PDF". (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" expresan:

"(...) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo,*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma (...)"*

Por lo anterior, puede observarse que los acuerdos señalan que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, para el caso de las profesiones o disciplinas relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud y, de la tarjeta profesional para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería.

En este sentido, la aspirante al no aportar la Tarjeta Profesional para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo.

En consecuencia, la aspirante **LINA MARIA MESA HURTADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30315321, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 53801, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte





Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Angélica Ramos
Revisó: Dayli Leal





UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Decreto Presidencial No. 4571 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO NUMERO 1586

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta:

Que el estudiante **LINA MARIA MEZA HURTADO**

Con cédula de ciudadanía No. 10.215.321 de **Medellán**

Ha cumplido satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las
reglamentaciones académicas del Programa de **Post-Grado denominado "Especialización en
Auditoría de Sistemas"**.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el título de:

ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE SISTEMAS

En cumplimiento de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a

los **29** días del mes de **ABRIL** de **2010**

Mary Fátima de los Ríos
MARY FÁTIMA DE LOS RÍOS
RECTOR

Constanza Buitrago de los Ríos
CONSTANZA BUITRAGO DE LOS RÍOS
DECANO

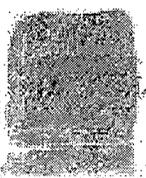
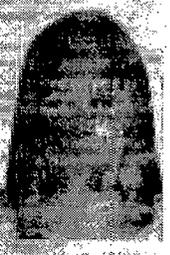
Martha Lúcia Espinal Ho
MARTHA LUCÍA ESPINAL HO
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR EL AREA DE COORDINACION EN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

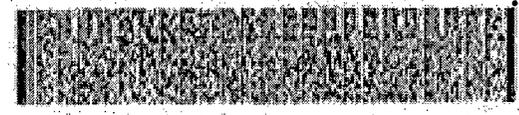
30.315.321
MESA HURTADO

LINA MARIA



FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAR-1970
MANZALES
(CAJAS)
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.62 **A+** **F**
PESO: TALLA: SEXO:
20 JUL 1988 MANZALES
FECHA Y LUGAR DE EMISION

MINISTERIO DE INTERIORES



Asociación Civil de Usuarios de la Policía Nacional - 2017030